



000110

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 07-2021-UNAAT/DGA

Tarma, 18 de febrero de 2021

VISTO:

La Carta N° 01 – 2021 – CONSORCIO SAN PEDRO de fecha 12.02.2021, presentado por el Representante Común del Consorcio San Pedro.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, con Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2017-UNAAT, de fecha 06.11.2017, la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma contrata al Consorcio San Pedro para la ejecución de la obra: "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma - región Junín", por el monto de S/ 4'854,770,00 y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios;

Que, con fecha 06.11.2018, se realizó el acto de entrega de terreno y, por consiguiente, el 16.11.2018 se inicia el plazo de ejecución de la obra. Asimismo, con fecha 13.07.2019 se termina la ejecución de la obra;

Que, con fecha 26.08.2019 se firma el Acta de entrega y recepción de obra, por parte de los representantes del Consorcio San Pedro, el Supervisor de la Obra y la Comisión de Recepción de la Obra;

Que, mediante Carta N° 007-2019-CSP, del 02.12.2019, el contratista de la ejecución de la obra Consorcio San Pedro, remite el Levantamiento de observaciones de la Liquidación del contrato de obra;

Que, mediante Carta N° 061-2019-CT, del 11.12.2019, el Consorcio Tarma, respecto a la Liquidación del contrato de obra, indica que es conforme y aprueba dicha liquidación;

Que, mediante Oficio N° 189-2019-UNAAT/UEI, del 13.12.2019, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita revisión, evaluación y pronunciamiento de la liquidación financiera por parte del área de contabilidad de la UNAAT;

Que, mediante Informe N° 043-2020-UNAAT/DGA-UEI, del 19.06.2020 el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa de las controversias encontradas en la ejecución de la obra de la referencia, concluyendo en lo siguiente:

4.3 La partida 6.01 capacitación, de acuerdo a la documentación registrada en el cuaderno de obra, en las valorizaciones tramitadas, en la Acta de Observaciones y Acta de Recepción de obra, y en la Liquidación del Contrato de obra, no cuenta con el sustento que certifique la ejecución correcta de dicha partida. En consecuencia, se concluye que dicha partida no fue ejecutada de forma correcta.

4.4 El Supervisor de la obra Consorcio Tarma no habría cumplido con sus funciones de acuerdo al RLCE y a su contrato; al aceptar y tramitar documentos para la aprobación y pago de valorizaciones, tramitar y aprobar la Liquidación del contrato de obra, en los cuales no pudo sustentar la ejecución de la partida 6.01 capacitación. Asimismo, no veló por salvaguardar los intereses de la Entidad, y finalmente, estaría incurriendo en falta al exonerar al Contratista de sus obligaciones contractuales.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 07-2021-UNAAT/DGA

Por lo que previo informe de las demás áreas correspondientes e la UNAAT, se recomienda iniciar las acciones que correspondan en contra de esta contratista,

4.5. De la liquidación del contrato de obra, no se puede continuar con el trámite, en base a que existe una controversia respecto a la ejecución del componente 03 – Capacitación. Por consiguiente, no se puede proceder con la liquidación mientras existe controversias pendientes de resolver, de acuerdo al último párrafo del art. 179 del RLCE.



4.6 Se evidencia que la partida 6.01 capacitación no se ejecutó de forma correcta. Por lo que, no se cumpliría uno de los componentes del proyecto ni con los fines para los cuales fue concebido. En consecuencia, previo informe de las demás áreas correspondientes de la >UN>AAT y en concordancia al RLCE, se recomienda iniciar con el proceso de conciliación y/o arbitraje con el contratista Consorcio San Pedro, respecto a la ejecución no correcta de la partida 6.01 capacitación.

Que, de acuerdo al Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la liquidación de contrato es "(...) el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicadas al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico".

Que, el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado desarrollo el procedimiento para la liquidación del contrato de obra en los siguientes términos:

"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...);

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, éste debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. (...) No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver". [Énfasis agregado]

Que, a través del acta de Conciliación No 110, de fecha 08 de setiembre de 2020, las partes intervinientes arribaron a los siguientes acuerdos:

CLÁUSULA PRIMERO: Que, por manifestación de voluntades de las partes, que intervienen en el presente procedimiento de conciliación, en cuanto a la APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN CONSORCIO SAN PEDRO, debidamente representado por su representante legal Pedro Rafael Sánchez Vásquez, y Presidente de la Comisión Organizadora Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 07-2021-UNAAT/DGA

- Que, por manifestación de voluntades de las partes, que intervienen en el presente procedimiento de conciliación, en cuanto a la APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN CONSORCIO SAN PEDRO se compromete de manera previa el reforzamiento de la capacitación sin ningún costo.
- Que, por manifestación de voluntades de las partes, que intervienen en el presente procedimiento de conciliación, en cuanto a la APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN CONSORCIO SAN PEDRO, admite el INFORME TÉCNICO No 038-2020-UNAAT/UVFM – Obra “CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍAS ALTOANDINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN realizará el Reforzamiento de la capacitación y aceptará corregir su liquidación presentada en el extremo del pago de reintegros por deducción de adelanto de materiales, los adelantos conforme a lo observado por el UEI y asumirá el íntegro de los costos y costas.
- Que, por manifestación de voluntades de las partes, que intervienen en el presente procedimiento de conciliación, en cuanto a la APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN CONSORCIO SAN PEDRO Presidente de la Comisión Organizadora, Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, se compromete a emitir la Resolución de aprobación de liquidación previo reforzamiento de la capacitación, asimismo se compromete a desarrollar todos los actos administrativos y la administración correspondiente con el objeto de consolidar jurídicamente todos los acuerdos que se adopten en la presente”.

Que, en el Oficio N° 082-2020-UNAAT/DGA-UEI de fecha 06.11.2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, señala; “que conforme al acuerdo conciliatorio, se ha realizado el reforzamiento de la capacitación los días 16 y 17 de setiembre del 2020 en la Ciudad Universitaria de la UNAAT, Huancucro – Tarma”

Que, mediante Informe N° 024-2020-UNAAT/UEI de fecha 08.12.2020, del Profesional IV de Unidad Ejecutora de Inversiones, concluye en lo siguiente:

- Con respecto al calculo de reajuste, amortizaciones, deducciones y liquidación final corresponde, y queda aprobada.
- Existe un acta de conciliación, el cual ya establece acuerdos de la liquidación, los cuales se deben respetar.
- Se recomienda que se derive a asesoría Legal para su pronunciamiento.
- El saldo a favor del contratista, es de Reajuste S/: 2, 772.17 (dos mil setecientos setenta y dos con 17/100 soles) sumando a un total de S/. 19,276.18 (diecinueve mil doscientos setenta y seis con 18/100)
- Esta pendiente la devolución del 10% por concepto de fiel cumplimiento.
- El supervisor tiene una penalidad por el monto de S/. 38.8 (Treinta y ocho con 80/100)

Que, con oficio N° 116-2020-UNAAT/DGA-UEI de fecha 15.12.2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones da la conformidad y aprueba la liquidación del contrato de obra en su parte técnica.

Que, mediante Opinión Legal No 010-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH de fecha 08.02.2021 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica menciona:

3.8. En ese sentido, y conforme a la suscripción del Acta de Conciliación N° 110, ésta tiene calidad de Título Ejecutivo, de estricto cumplimiento, además de no cumplir con las manifestaciones de voluntades, específicamente en la tercera manifestación, el Consorcio San Pedro tiene todo el amparo legal para ganar un proceso judicial que se pretenda incoar, es por ello que esta oficina sugiere, que ya cumplida con la documentación que exige la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento se debe aprobar la liquidación técnica-financiera de la obra: “CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍAS ALTOANDINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN”, signada con Código SNIP 345856.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 07-2021-UNAAT/DGA

3.9. Ahora bien, la Ley No 26872, Ley de Conciliación, modificada mediante Decreto Legislativo No 1070, establece en su artículo 18 lo siguiente: "El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.". Como se aprecia, el "Acta con acuerdo conciliatorio" tiene valor legal de título de ejecución; con lo cual, de no ser cumplida, puede solicitarse su ejecución en la vía judicial, conforme a las normas que regulan el proceso único de ejecución.

y concluye:

- 4.1. De todo lo esgrimido, esta oficina OPINA se apruebe la solicitud de liquidación técnica-financiera de la obra: "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍAS ALTOANDINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN", signada con Código SNIP 345856, peticionado por el representante legal común Ing. Vladimir Leo Arce Recuay, debiendo tenerse en consideración lo informado por el Profesional IV de la Unidad Ejecutora de Inversiones. Así como el Acta de Conciliación N° 110-2020
- 4.2. Se prosiga con el trámite administrativo.

Que, con Oficio N° 031-2021-UNAAT/DGA-UEI de fecha 15.02.2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite el Informe N° 005-2021-UNAAT/UEI-P.IV del Profesional IV de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el cual remite informe de la liquidación de INITA, concluyendo en lo siguiente:

- Con respecto al Cálculo del Reajuste, Amortizaciones, deducciones, interés por retraso de pagos y Liquidación Final, el **SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA** es de **S/. 19,276.11 (Diecinueve Mil Doscientos Setenta y Seis con 11/100 soles)**.
- Está pendiente la Devolución del 10% por concepto de Fiel Cumplimiento del CONTRATISTA por el monto **S/. 485,477.00 (Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Siete con 00/100)**. El cual se deberá gestionar con la Unidad de Tesorería y Contabilidad.

FIEL CUMPLIMIENTO	
CONTRATO	10%
4,854,770.00	485,477.00

- El monto Total de Obra es de **S/. 5'049,684.69 (Cinco Millones Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 69/100)**.
- Existe un LAUDO ARBITRAL, el cual ya establece acuerdos de la Liquidación, los cuales se deben respetar; es un gasto corriente que la ENTIDAD debe reintegrar al CONTRATISTA el 50% cuyo monto asciende a la suma de **S/. 15,163.00 (Quince Mil Ciento Sesenta y tres con 00/100)**.

LAUDO ARBITRAL		
50% de L.A	IGV (18%)	TOTAL
12,850.00	2,313.00	15,163.00

- Se recomienda seguir el procedimiento de la Liquidación bajo ACTO RESOLUTIVO.

Que, de acuerdo a lo glosado líneas arriba es necesario aprobar la liquidación del contrato de Ejecución de la Obra "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma - región Junín"; Y,

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 0023-2021-P-CO-UNAAT que delega en la Directora General de Administración las facultades relacionadas con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 07-2021-UNAAT/DGA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2017-UNAAT, del proyecto: "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, región Junín", con Código SNIP 345856, por el monto de S/ 5'049,684.69 (Cinco Millones Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 69/100), con un saldo a favor del contratista de S/. 19,276.11 (Diecinueve Mil Doscientos Setenta y Seis con 11/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad de Tesorería y Contabilidad cumpla con pagar el saldo a favor del **Consortio San Pedro** - Representante Legal Sr. Pedro Rafael Sánchez Vásquez, por la suma de S/ 19,276.11 (Diecinueve mil doscientos setenta y seis con 11/100 soles), con cargo a la obra: "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, región Junín", con Código SNIP 345856.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Unidad de Tesorería y Contabilidad proceda a la **devolución del 10% de garantía de fiel cumplimiento** que asciende a la suma de S/ 485,477.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete con 00/100 soles).

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR a la Unidad Ejecutora de Inversiones el expediente de la liquidación del contrato de Obra; "Creación e implementación del Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, región Junín", para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DAR a conocer la presente resolución a la Oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Unidad de Abastecimientos y al Contratista.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



Econ. DIANA M. RAVINES NEIRA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- c.c.
- PCO
 - OPP
 - UEI + Expediente.
 - UTC
 - UA
 - Contratista – Consortio San Pedro
 - Archivo

2000
1000

1000

C

C